



Ayuntamiento de l'Alcora

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CON FINES SOCIALES 2024

El ayuntamiento de l'Alcora de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por Resolución de Alcaldía 2022-3021 de fecha 16/12/2022, estima conveniente la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización y fomento de actividades con fines sociales para el ejercicio 2024.

1.- Entidad convocante

Administración convocante	Ayuntamiento de l'Alcora
Órgano concedente	Junta de Gobierno Local
Área gestora	Concejalía de Políticas Inclusivas, Personas Mayores, Igualdad, LGTBI, Sanidad y Bienestar Animal.
Órgano instructor	Personal de Servicios sociales
Periodo de gasto subvencionable	01/11/2023 al 31/08/2024
Plazo máximo de justificación de la subvención	06/09/2024 (incluido)

2.- Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS);
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS);
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas;
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora (OGS), aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 24/02/2020 y modificada por acuerdo del Pleno de fecha 13/03/2024 (publicada en el BOP n.º 60 de 16/05/2024).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de l'Alcora de 2024;

Ayuntamiento de l'Alcora



Ayuntamiento de l'Alcora

- Resolución de Alcaldía número 2023-1616 de 19 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en los Concejales, en la Junta de Gobierno Local.

Y por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas de Derecho privado.

La presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, para dar cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos objeto de subvención, esta convocatoria se registrará por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 20, relativo a la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

3.- Objeto y finalidad

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades con fines sociales, con la finalidad de colaborar en los proyectos de dicha naturaleza, que se lleven a cabo desde el 1 de noviembre de 2023 al 31 de agosto de 2024, ajustándose a lo establecido en el artículo 29.1 b) en relación con el artículo 18.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales de la Comunitat Valenciana.

El objeto de las actividades deberá estar relacionado con las siguientes acciones:

- Recepción, atención y orientación de los diferentes servicios asistenciales.
- Prevención, evaluación de situaciones de riesgo, y diagnóstico social.
- Atención, intervención y seguimiento para la cobertura de las necesidades básicas.
- Asistencia técnica y jurídica para la adecuada protección y ejercicio de los derechos sociales de las personas.

Ayuntamiento de l'Alcora



Ayuntamiento de l'Alcora

- Promoción del voluntariado social, sensibilización ante el acoso y ciberacoso sexual, la prevención de los delitos de odio, la sensibilización hacia el respeto de la diversidad, la potenciación de formas colaborativas entre la ciudadanía y la promoción de la igualdad de trato, en los espacios urbanos calificados de vulnerables.
- Incorporación de la perspectiva de género, promoviendo la participación, impulsando planes de igualdad y realizando actuaciones de prevención de la violencia de género y machista.

Las acciones irán dirigidas a:

- Personas con diversidad funcional o discapacidad;
- Personas con dependencia;
- Personas con especial vulnerabilidad;
- Menores (infancia);
- Adolescentes;
- Personas mayores;
- Y otras personas necesitadas de especial protección familiar.

Las actividades objeto de la subvención o, al menos, una de ellas deberá **realizarse en el municipio de l'Alcora**.

Las ayudas se otorgarán en concepto de subvención, con el fin de contribuir parcialmente en la financiación de los **gastos corrientes** de las actividades citadas. En ningún caso se podrán financiar gastos de inversión.

Las subvenciones tienen en todos los casos carácter voluntario y eventual siendo, asimismo, reducibles y revocables en los supuestos en los que existan causas que lo justifiquen, y su otorgamiento no puede ser invocado como precedente para posteriores solicitudes.

La realización de la actividad por la que fuera concedida la subvención será de exclusiva responsabilidad de la entidad subvencionada. Asimismo, estarán a su cargo los medios personales y materiales que precisen para su cumplimiento, así como las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que se deriven de la actividad.

4.- Presupuesto de la convocatoria e imputación presupuestaria

Esta subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) 2023-2025 aprobado por Resolución de Alcaldía número 2022-3021, en fecha 16/12/2022, modificado por la 9ª modificación del PES mediante decreto de alcaldía 2024-0474 de fecha 26/02/2024.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 2024-2310-48001 "Subvención entidades fines sociales" del programa "Servicios Sociales", línea SS02, del Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcora 2024. El importe destinado a esta convocatoria es de 10.000,00 euros (RC 2024.2.0001229.000).

Ayuntamiento de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455



Ayuntamiento de l'Alcora

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5.- Entidades beneficiarias

1. Podrán solicitar esta subvención las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de l'Alcora, que realicen las actividades objeto de las presentes bases y que así conste en sus estatutos.

2. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario aquellas entidades que estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Alcora, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el art. 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se hubiera realizado o no.

La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS o que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición del artículo 13.3 de la LGS.

6.- Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias de esta convocatoria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Ayuntamiento de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455



Ayuntamiento de l'Alcora

Para el cumplimiento de esta obligación, se presumirá que la entidad beneficiaria autoriza al Ayuntamiento de l'Alcora a realizar o recabar los datos que ya se encuentren en poder de otras administraciones o del propio Ayuntamiento salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

- f)** Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g)** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta cinco años.
- h)** Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o proyecto mediante la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento en sus carteles, materiales impresos, trípticos, audiovisuales o medios de comunicación. En caso de que la actividad objeto de subvención haya sido ejecutada previa publicación de las bases, pero dentro del periodo de gasto subvencionable, el requisito de publicidad se entenderá cumplido indicando el origen de los fondos recibidos en la web o redes sociales de la entidad, u otros medios análogos.
- i)** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

7.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. La convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP) y se remitirá un extracto a la BDNS, según lo establecido en el artículo 20 de la LGS.
2. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación será **de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón.
3. Las solicitudes deberán presentarse a través del **trámite específico** de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://lalcara.sedelectronica.es>), dentro del apartado subvenciones, trámite "Solicitud de subvención para asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades con fines sociales".
4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 LPAC.

Ayuntamiento de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@lalcara.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455



Ayuntamiento de l'Alcora

8.- Solicitudes y documentación

1. Cada asociación o entidad podrá presentar la solicitud, según modelo normalizado (Anexo I), y contendrá la siguiente información:

- a) Memoria descriptiva de la actividad objeto de subvención, con indicación de los objetivos a alcanzar, la fecha de ejecución, la justificación de la necesidad de la subvención que se solicita y la descripción de los criterios de valoración de las presentes bases. Se deberá indicar la fecha aproximada de finalización de la actividad o proyecto.
- b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos de la actividad, así como la cuantía solicitada al Ayuntamiento para la actividad anterior.
- c) Declaración responsable de las subvenciones recibidas o pendientes de recibir de otras instituciones públicas o privadas para el programa objeto de subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- d) Medios utilizados para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o proyecto por el Ayuntamiento de l'Alcora.
- e) Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones y no estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13 LGS.
- f) Certificado de inscripción en el registro de asociaciones de l'Alcora y declaración del representante justificativa de la citada inscripción.

En el caso de que la persona solicitante manifieste su oposición expresa a la obtención, por el propio Ayuntamiento de l'Alcora, de los certificados acreditativos de no ser deudor con la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, será el propio solicitante el que deberá aportar los mismos.

En cuanto a la **ficha de mantenimiento de terceros**, sólo se presentará en caso de **nuevas altas o modificación de datos** bancarios. Dicha ficha se encuentra disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora.

2. Cuando se trate de las personas jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de persona beneficiaria. En cualquier caso, deberá nombrarse un/a representante o apoderado/a único/a de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 LGS.

3. No obstante, las personas solicitantes no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el solicitante haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos por el Ayuntamiento de l'Alcora. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los solicitantes salvo que conste en el

Ayuntamiento de l'Alcora



Ayuntamiento de l'Alcora

procedimiento su oposición expresa.

Asimismo, tampoco estarán obligados a presentar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente al Ayuntamiento de l'Alcora siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, tal y como se establece en el artículo 23 de la LGS.

4. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y normas que regulan su otorgamiento.

9.- Procedimiento

1. El órgano de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será el personal de servicios sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen la subvención.

Una vez finalizado dicho trámite, el órgano instructor procederá a su estudio y evaluación conforme a los criterios de valoración establecidos en la base décima de esta convocatoria.

Evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y se concederá un plazo de 5 días para presentar alegaciones.

La propuesta provisional de resolución, en virtud del artículo 45.1.b LPAC, se publicará en el **tablón de anuncios** de la sede electrónica. Dicha publicación surtirá efectos de notificación. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y se considerará aceptada la subvención en los términos indicados en la misma.

2. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- **Presidencia:** Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o concejalía en quién delegue.
- **Vocales:**
 - Un representante de cada grupo político municipal.

Ayuntamiento de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES: registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455



Ayuntamiento de l'Alcora

- Un funcionario o funcionaria del área de Servicios Sociales.
- **Secretaría:** personal de servicios sociales.

Sus integrantes podrán designar los suplentes en el caso de que no puedan asistir a la Comisión.

Para la válida constitución de la sesión será necesario, al menos, la presencia del presidente y de la secretaria de la comisión y de la mitad al menos de sus miembros.

Corresponde a la comisión emitir un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor.

10.- Criterios de valoración y cuantía de la subvención

1. Los criterios de valoración a seguir para el otorgamiento de las subvenciones serán los siguientes:

a) Objeto del proyecto (hasta 3 puntos)

- Fomento del desarrollo psicomotor (1 punto).
- Fomento del bienestar social y de la calidad de vida (1 punto).
- Fomento de la convivencia, la interrelación e inclusión social (1 punto).

b) Actividades que promuevan el uso del valenciano (1 punto)

c) Actividades dirigidas a los colectivos más vulnerables (hasta 4 puntos)

- Niños (1 punto).
- Tercera edad (1 punto).
- Mujeres (1 punto).
- Personas con diversidad funcional (1 punto).

d) Número de socios de la asociación en la localidad de l'Alcora (hasta 4 puntos):

- Hasta 100 socios (1 punto).
- De 101 a 200 socios (2 puntos).
- De 201 a 300 socios (3 puntos).
- Más de 300 socios (4 puntos).

e) Las asociaciones que tengan su sede social en (hasta 2 puntos):

- Locales cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento (0 puntos).
- Domicilios particulares (1 punto).
- Locales de alquiler o compra (2 puntos).

f) Porcentaje solicitado en relación al coste total de la actividad (hasta 2 puntos):

Ayuntamiento de l'Alcora



Ayuntamiento de l'Alcora

- Hasta un 25% (2 puntos).
- Del 25,01% al 40% (1 punto).

g) Coste total de la actividad a realizar (hasta 4 puntos):

- Hasta 2.000,00 euros (1 punto).
- De 2.001,00 a 4.000,00 euros (2 puntos).
- De 4.001,00 a 6.000,00 euros (3 puntos).
- A partir de 6.001,00 euros (4 puntos).

2. Para el cálculo del importe de la subvención se proseguirá de la siguiente forma:

- Valoración de las solicitudes que se ajusten a aquello que establecen las presentes bases de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, de la que se obtendrá una puntuación total.
- El importe destinado a esta convocatoria se dividirá entre la suma del total de puntos obtenidos por todas las solicitudes. La cifra resultante será el valor en euros correspondiente a cada punto.
- El precio-punto se multiplicará por los puntos conseguidos por cada entidad solicitante obteniendo la cantidad a percibir con el límite máximo de la cantidad solicitada siempre que no supere el 60% del coste de la actividad.

3. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. Cuando el total de los ingresos supere el coste de la actividad procederá la pérdida del derecho de cobro o el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

5. Con carácter general, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante servirá para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final del proyecto o actividad y que **en ningún caso podrá exceder del 60%**, de modo que la actividad subvencionada se financiará como mínimo en un 40% con otros recursos del beneficiario (art. 17 OGS).

11.- Compatibilidad con otras subvenciones

La percepción de una subvención con arreglo a estas bases no será compatible con otras por la misma actividad por parte del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de l'Alcora



Ayuntamiento de l'Alcora

Si será compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del ayuntamiento de l'Alcora, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 de la base décima de estas bases.

12.- Resolución y notificación

1. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, según delegación efectuada por decreto de alcaldía 2023-1616, de 19 de junio de 2023.
2. La resolución de concesión será motivada y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía concedida especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias indicando detalladamente el importe del gasto subvencionable que ha servido de base, junto con el resto de los criterios establecidos en la base décima, para la concesión de la subvención. Asimismo, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas indicando el motivo.
3. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extractor de la convocatoria en el BOP de Castellón. En todo caso, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.
4. El acuerdo de concesión definitiva de la subvención será notificado a la persona o entidad solicitante. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando la persona interesada resulte obligada a recibirlas por esta vía.
5. Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.
6. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

13.- Publicidad de las subvenciones concedidas

De conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 LGS, el Ayuntamiento de l'Alcora remitirá a la BDNS la información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal. Asimismo, se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de l'Alcora.

14.- Justificación

1. El plazo para la presentación de la documentación justificativa será como máximo de **3 meses desde la finalización de la actividad** objeto de subvención

Ayuntamiento de l'Alcora



Ayuntamiento de l'Alcora

y, en todo caso, hasta el día 6 de septiembre de 2024 (incluido).

2. La justificación se realizará conforme al modelo de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto establecido en el Anexo II. Dicha cuenta tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención concedida. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria y contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una **memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las **actividades realizadas** y de los **resultados obtenidos**. En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto de los previstos.

b) Una **memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que contendrán:

- Una relación clasificada de los **gastos de todas las actividad o proyecto**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Para el cálculo de las desviaciones acaecidas, se deberá restar, dentro de cada uno de los conceptos del presupuesto estimado, el importe justificado al importe inicial y el importe resultante indicará la desviación producida en cada uno de ellos.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Cuando se realicen pagos anticipados con carácter previo a la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados. En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 26 de la OGS, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Dar la adecuada **publicidad** en la difusión de la actividad objeto de subvención, de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones,

Ayuntamiento de l'Alcora



Ayuntamiento de l'Alcora

son financiadas por el Ayuntamiento de l'Alcora.

- d) Declaración responsable, en su caso, de que la actividad se ha realizado siguiendo los criterios señalados en su solicitud.

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.
- b) Habrán de estar fechadas dentro del periodo de gasto subvencionable. Sólo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

4. La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por alguna de las siguientes formas:

- a) Preferentemente mediante **adeudo bancario** (transferencia bancaria, pago mediante tarjeta, bizum u otros medios de pago similares): Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la mismo o justificante del movimiento bancario.
- b) **Cheque**: Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.
- c) **Efectivo**: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 1.000,00 euros de acuerdo con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha Contra el Fraude Fiscal o normativa que la sustituya. El pago en efectivo se justificará mediante recibí o factura firmada por el acreedor o quien reciba los fondos indicando la fecha de abono y su DNI.

En las facturas por importe superior a 1.000,00 euros, que hayan sido abonadas en efectivo, únicamente se considerará gasto subvencionable 1.000,00 euros, el resto del importe de la factura no se tendrá como justificado.

- d) **Contra reembolso**: Se justificará mediante la etiqueta de envío del producto en la que conste el emisor, el destinatario y el importe del mismo.

5. Los gastos de personal deben justificarse:

- a) **Sueldos y salarios**: Mediante la presentación de nóminas con los justificantes de su pago.
- b) Gastos inherentes a las **obligaciones fiscales y con la seguridad social** del beneficiario derivadas de las nóminas: Deberá aportarse documento

Ayuntamiento de l'Alcora



Ayuntamiento de l'Alcora

acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social, así como su correspondiente pago; y documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las mencionadas retenciones (modelo 111 o equivalente) y su correspondiente pago.

6. La documentación justificativa indicada anteriormente, con independencia de la modalidad de que se trate, deberá presentarse por **vía telemática** a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://lalcora.sedelectronica.es>).

7. En caso de existir defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se le requerirá concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la documentación justificativa establecida en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional aquí establecido no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

9. Los gastos de la cuenta justificativa deberán figurar necesariamente dentro de los conceptos de gasto presupuestados inicialmente y que sirvieron de base junto con el resto de los criterios descritos en la base décima para cuantificar la subvención concedida.

10. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

15.- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el 1 de noviembre de 2023 al 31 de agosto de 2024.

Por ello, solo se admitirán como justificantes de la subvención aquellas facturas que hayan sido emitidas por los correspondientes proveedores, dentro de dicho periodo.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como **mínimo tres ofertas** de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la

Ayuntamiento de l'Alcora



Ayuntamiento de l'Alcora

solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5. Será subvencionable cualquier actividad que tenga vinculación con el municipio de l'Alcora y que dedique su actividad a la realización de fines sociales conforme se describe en la base 3ª.

6. Gastos subvencionables.

No se consideran gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión. A estos efectos, tienen la consideración de gastos de inversión aquellos que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
 - ✓ Que no sean bienes fungibles.
 - ✓ Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
 - ✓ Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - ✓ Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.
- Los gastos de funcionamiento estructural de la entidad solicitante. No serán subvencionables los gastos de alquiler y de mantenimiento de la sede social de la entidad (agua, electricidad, gasóleo calefacción, telefonía, internet, de hosting o mantenimiento y actualización de las páginas web y de plataformas tecnológicas), salvo que acredite que están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, en cuyo caso serán subvencionados en la parte proporcional que corresponda a la realización de la actividad.
- Cuotas y licencias federativas (si no son estrictamente necesarias para realizar la actividad subvencionada).
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específico si no están directamente relacionados con la actividad subvencionada ni son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Ayuntamiento de l'Alcora



Ayuntamiento de l'Alcora

- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

8. En el caso de gastos de desplazamiento con vehículo propio, la cuantía subvencionable será de 0,26 euros/km recorrido de acuerdo con la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o norma que la sustituya. Los gastos de aparcamiento y de peaje que se justifiquen se subvencionarán en su totalidad. Los coches utilizados para el desplazamiento deberán ser los necesarios e imprescindibles para realizar la actividad.

9. Los gastos de alimentación en los eventos subvencionados, podrán ser presentados contabilizándose el 100%, siempre y cuando se haya acreditado documentalmente que se trata de gastos indispensables para la realización de la actividad, y así se haya establecido en la memoria. En el resto de casos, los gastos de comidas, restaurantes, bebidas y análogas sólo se subvencionarán al 50%.

10. No se subvencionarán conceptos del presupuesto cuando impidan verificar si son gastos subvencionables fijados en las presentes bases, tales como "otros", "varios", "imprevistos" o similares.

16.- Pago de la subvención

1. Concedida la subvención de manera definitiva, se abonará el 100% previa justificación por la entidad beneficiaria.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 34 OGS, sin perjuicio de los criterios de graduación establecidos en la base decimosexta de la presente convocatoria de subvenciones.

3. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

17.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones

1. Los criterios concretos de graduación por incumplimiento de las obligaciones o de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria son:

- a)** El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida (artículo 18.4 LGS), dará lugar a la pérdida del derecho de cobro del 5% del importe concedido. En el caso de que ya se hubiese pagado, deberá ser objeto de reintegro.

Ayuntamiento de l'Alcora



Ayuntamiento de l'Alcora

b) De producirse en la justificación una desviación del presupuesto detallado en la resolución de concesión, de tal modo que resulte un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento de l'Alcora superior al inicialmente previsto, dará lugar a una minoración proporcional sobre el importe concedido.

c) La justificación extemporánea dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la OGS del Ayuntamiento de l'Alcora.

18.- Infracciones, sanciones y reintegro

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones, en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el título II y IV LGS.

2. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 34 OGS, sin perjuicio de los criterios de graduación establecidas en la base decimosexta de la presente convocatoria de subvenciones.

En el supuesto de devolución de la subvención o de los remanentes no aplicados a iniciativa del preceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número ES93 3113 0499 1800 2069 2224, habilitada por el Ayuntamiento de l'Alcora, en la entidad bancaria Caja Rural de l'Alcora, cuyo justificante, acompañado de la carta de pago de reintegro a que se refiere la base decimocuarta, deberá remitirse al Ayuntamiento de l'Alcora a través de la sede electrónica del mismo.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS.

3. En el caso de incoarse el procedimiento de reintegro no se tendrá en cuenta ningún hecho o documento no aportado con anterioridad al inicio de este procedimiento.

L'Alcora, en fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de l'Alcora

C/ Sant Francesc, 5. E-mail a efecto de NOTIFICACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES:
registro@alcora.org, l'Alcora. 12110 (Castelló). Tel. 964360002. Fax: 964386455